



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

1341

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C H E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 de Junio de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "VAL DE BALBOA", "CHIATRAS", "ESTRIFE" y "LEXTILAS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Camoija, del término municipal de Boborás

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de Enero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento; durante el periodo de información no se presentó reclamación alguna.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la inclusión del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

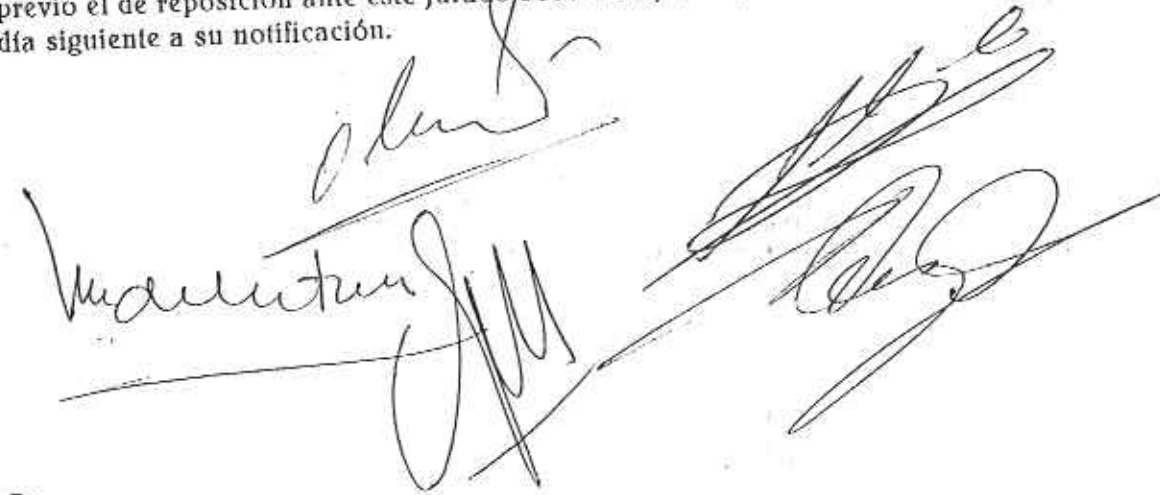
CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de los antecedentes obrantes en el expediente que nos ocupa, especialmente del croquis que figura en cabeza de la carpeta ficha, se infiere que los montes denominados Val de Balboa, ni en su origen reúnen las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva de tipo germánico, el distinto y el aprovechamiento de tales montes se vino haciendo por los vecinos de la Parroquia de Camoija de un modo singular, por haber parcelado el monte; mientras que los montes denominados "CHAIRAS" "ESTRUFE" y "LEXELAS", son aprovechados en mano común, en su modalidad más típica; por lo que, en tales condiciones procedo la clasificación de los montes objeto de este expediente

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes donominados "VAL DE BALBOA", originariamente como monte en mano común, si bien actualmente su aprovechamiento se viene haciendo de un modo singular por los vecinos de la parroquia de Camelja, mediante una parcelación de hecho, cuya situación no es aconsejable modificar. Que tambien procede clasificar los otros montes "CHAIRAS" "ESTRUFE" y "LEXELAS", que en conjunto tienen una superficie de 86 Ha., como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común típica a los vecinos de la parroquia de Camelja, los que estan situados dentro del término parroquial, cuyos linderos son: Norte, términos y montes de la parroquia de Brués; Este, términos de las parroquias de Juvencos y Moldes; Sur, términos de las parroquias de Lajas y Pazos y Rio Viñao, y, Oeste, términos de las parroquias de Albarellos y Foás. Incluyanse dichos montes en la relación de montes vecinales en mano común del Ayuntamiento de Boborás.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

BIERNO CIVIL

DE

ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense a veintinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

RESULTANDO: Que contra la resolución dictada por este Jurado de fecha de 25 de Junio de 1.976, por D. Alfonso González Estevez, vecino de Cameija del término de Boborás, actuando como mandatario de los vecinos de la parroquia de Cameijam, se hace constar que según acuerdo unánime de los vecinos los montes clasificados como montes vecinales en mano común, los vecinos los habían distribuido entre los lugares de la parroquia de la siguiente forma: MONTE VAL DE BALBOA, como perteneciente a los pueblos de Cameija, Salceda Figueiroa, Murouzón, S. Bartolomé, La Granja y Vilanova; el MONTE CHAIRAS, pertenece a Gontelle y los MONTES ESTRUFE Y LAXELAS, pertenecientes al pueblo de Parada, y solicitan que la clasificación que se ha hecho como perteneciente a la parroquia, se entienda asignada a cada uno de los lugares de la misma.

RESULTANDO: Que admitido a trámite el recurso se dió traslado del mismo a las personas interesadas para que pudieran manifestar respecto a la pretensión lo que tuviesen por conveniente y se recabó la prueba documental que acredite el consentimiento unánime de los vecinos de la parroquia. Presentando un documento con 55 firmas en las que se reconoce que los montes de referencia están asignados a los vecinos de los lugares que se expresa. Por las demás partes no se hizo manifestación alguna en contra.

CONSIDERANDO: Que sin perder la naturaleza respectiva de cada uno de los montes clasificados por resolución de este Jurado de 25 de Junio de 1.976, procede, de conformidad con el acuerdo unánime adoptado por los vecinos de la parroquia de Cameija, establecer como entidades copropietarias de cada uno de los montes los vecinos de los lugares que se expresa en el escrito de reposición.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión del día de la fecha A C U E R D A: estimar el recurso de reposición asignado la pertenencia de los montes clasificados, de conformidad con el consentimiento unánime de los vecinos de la siguiente forma: "MONTE VAL DE BALBOA", como perteneciente a la comunidad de los pueblos de CA-MEIJA, SALCEDA, FIGUEIROA, MUROUZON. S. BARTOLOME, LA GRANJA y VILANOVA; el monte denominado "MONTE CHAIRAS", como perteneciente a la comunidad de vecinos del lugar de GONTELLE y los montes denominados "ESTRUFES Y LEXELAS", como perteneciente

a los vecinos del lugar de Parada, todos ellos de la Parroquia de Guadalupe del término de Boboyán, manteniéndose en lo demás la expresada resolución.

[Handwritten signatures and notes, including "P. de", "Guadalupe", and "Boboyán"]

CLAVE DEL MONTE

Pro.	Mun.	C. municipal	N.º monte
OR	14	4	1

• 3.- ESTADO FISICO

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de CAMEIJA están formados por cinco parcelas independientes entre sí separadas por fincas particulares y situadas en la periferia del término parroquial.

Dos de estas parcelas están situadas en la zona de San Bartolome, en la parte N. del término parroquial, formadas por laderas que bajan al río Viño. La parcela "CHAIRAS" está situada al SE. de Gontelle, también en la esquina SE. del término parroquial. Las de "ESTRUFE" y "LEXELAS" están al O. del pueblo de Parada, en la esquina SO. del término parroquial, en las margenes izquierda y derecha del río Viño respectivamente,

El terreno es poco acidantado, con pendientes relativamente fuertes en las dos ultimas parcelas y más suaves en el resto, con altitudes comprendidas entre los 200 y 461 m.

Tienen acceso directo por las carreteras locales que llegan a la parroquia.

		Clase	Montes	Des. de los	Montes
Total		OR	14	4	1

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 86 Has., obtenidas mediante planimétrico sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Límites y montes de la parroquia de Brues.

E.- Límites de las parroquias de Juvencos y de Moldes.

S.- Límites de las parroquias de Lajas y Pazos, y río Viñao dividiendo con términos de la parroquia de Albarellos.

L.- Límites de las parroquias de Albarellos y de Feás.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable de estos montes de la parroquia de CADELJA es el de la parcela de Val de Balboa, dividiendo por el N. con la de "Silvoso" de la parroquia de Brues por la cumbre de la loma de Val de Balboa.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares

País	Municipio	Comarca del frago	N.º de monte
UR	14	4	1

1967-1968

EL VALLE DEL MONTE

3.5

no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

